

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MERCADO

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por servicio de Mercado.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituyen el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de Mercado.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son Sujetos Pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º. Responsables.

La responsabilidad tributaria se regirá por lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria

La Tasa por Prestación del Servicio de Mercado se liquidará a razón de **23 euros por metro cuadrado**, en función de la medición de cada puesto que se ponga de manifiesto en informe técnico emitido al respecto.

Artículo 6º. Beneficios Fiscales.

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad.

Artículo 8º: Liquidación

Se practicarán dos liquidaciones semestrales.

Artículo 9º: Ingreso

El ingreso de cada liquidación semestral deberá ser realizado en los plazos y lugares que se señalen en la notificación de la liquidación.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la LGT y normativa de desarrollo.

Artículo 11º: Normas de Gestión

Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios que se citan en el artículo segundo de esta ordenanza deberán presentar solicitud por escrito en la que se detalle el puesto que se solicita y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

Cuando finalice la necesidad del servicio se formulará renuncia al puesto y declaración de baja en el tributo que surtirá efectos en el período siguiente al de la presentación de la misma. Cuando se presente un alta una vez iniciado un período de liquidación, se liquidará la parte proporcional al tiempo que se vaya a ocupar el puesto en ese período.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2.001 y modificado su art.5 por acuerdo plenario de 30 de Septiembre de 2.002, y de 29-09-2.003, 03-11-04, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Esta Ordenanza ha sido modificada en sus artículos 1,3,4 y 5 por Acuerdo Plenario de fecha 29 de agosto de 2005. Esta Ordenanza ha sido modificada en sus artículos 5 por Acuerdo plenario de 28 de agosto de 2006